



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2021-24897152-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-24897152-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas sobre las aceras de las calles Balcarce y San Lorenzo, frente al local comercial sito en Balcarce N° 749, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Octavio Marinelli, DNI N° 42.197.847, CUIT N° 20-42197847-7, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 19 mediante informe N° 2021-26793275-GCABA-DGCCT, indicando que: *“(...) se informa que las características de la acera de la calle Balcarce, frente al local sobre la calle Balcarce frente al N° 749, admiten el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, ya que posee un ancho de 3.40 m. No obstante, para la acera de la calle San Lorenzo, se sugiere verificar in situ las medidas volcadas en el croquis obrante en los presentes actuados para determinar sobre la viabilidad del área gastronómica en dicha vereda debido a que en el relevamiento fotográfico pareciera no coincidir, incumpliendo con el ancho mínimo establecido para contar con permiso de mesas y sillas.(...)”*;

Que conforme dicho pedido, la Gerencia Operativa de Gestión Comunal de esta Comuna N° 1, se expidió en orden N° 24 mediante informe N° 2021-27688872-GCABA-COMUNA1, indicando que *“(...)se realizó la inspección del local ubicado en las intersecciones de la calle San Lorenzo y Balcarce. Determinándose que el ancho de vereda de la calle San Lorenzo es de 1.20mts y el de la calle Balcarce 2mts (...)”*;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de las aceras no cumplen con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad que dispone: *"Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación"*;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniégame el permiso para área gastronómica y macetas sobre las aceras de las calles Balcarce y San Lorenzo, frente al local comercial sito en Balcarce N° 749, en jurisdicción de esta comuna, al Sr. Octavio Marinelli, CUIT N° 20-42197847-7.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 que dispone: *"Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación"*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.09.17 15:26:31 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.17 15:26:34 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2021-28421927-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-28421927-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 dela Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Córdoba, frente al local comercial sito en Av. Córdoba N° 1702, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Pablo Jesús Morales Rosa, DNI N° 34.152.866, en representación de la firma LAFAMILLEAR SRL, CUIT N° 30-71594499-1, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, Restaurante, Cantina, Casa de Comidas, Rotisería, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 18 mediante informe N° 2021-29031461-GCABA-DGCCT, indicando que: *“(...)se informa que las características de la acera frente al local sobre Av. Córdoba N° 1702 admiten el emplazamiento de un área gastronómica ya que posee un ancho de 8.00 m. No obstante, en el relevamiento fotográfico obrante en los presentes actuados, se observa la presencia de un quiosco de venta de diarios y revistas, motivo por el cual se sugiere tener en cuenta lo establecido por el punto 9.8.11 inc. (C), que prohíbe expresamente la colocación de un área gastronómica "a menos de tres metros de quioscos permitidos en la vía pública, considerándose esa distancia con respecto a la instalación desplegada". También se visualiza una boca de subte junto a un ascensor para el acceso de personas con movilidad reducida, por lo cual se deberá contemplar lo instaurado por el inc. (D) del punto anteriormente mencionado, que impide la explotación gastronómica "a menos de cinco metros de bocas de acceso a subterráneos en dirección a la entrada y salida del público (...)"*;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que la acera solicitada no cuenta con lugar disponible para el emplazamiento de un área gastronómica, como consecuencia del quiosco de venta de diarios y revistas emplazado y la boca de acceso al subterráneo allí dispuesta;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniégate el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Córdoba, frente al local comercial sito en Av. Córdoba N° 1702, en jurisdicción de esta comuna, a la firma LAFAMILLEAR SRL, CUIT N° 30-71594499-1.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.11 inc. (C), *que prohíbe expresamente la colocación de un área gastronómica "a menos de tres metros de quioscos permitidos en la vía pública, considerándose esa distancia con respecto a la instalación desplegada" e inc. (D), que impide la explotación gastronómica "a menos de cinco metros de bocas de acceso a subterráneos en dirección a la entrada y salida del público."*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.09.29 10:32:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.09.29 10:32:29 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2021-32114348-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-32114348-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Montevideo, frente al local comercial sito en Montevideo 321-323 - Sarmiento 1593-1599, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Renzo José Velarde Orellana, DNI N° 19.028.563, en representación de la firma GESTION GASTRONOMICA SA, CUIT N° 30-71138566-1, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, Restaurante, Cantina, Parrilla, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 17 mediante informe N° 2021-32364396-GCABA-DGCCT, indicando que: “(...)se deja constancia que el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Montevideo, frente al local ubicado en Montevideo 321-323 - Sarmiento 1593-1599, no resulta admisible debido a que posee un ancho de 2.30 m. Resulta pertinente destacar que el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su punto 9.8.3, establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”*. (...)”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de la acera no cumplen con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéga el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Montevideo, frente al local comercial sito en Montevideo 321-323 - Sarmiento 1593-1599, en jurisdicción de esta comuna, a la firma GESTION GASTRONOMICA SA, CUIT N° 30-71138566-1.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.10.27 10:26:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.10.27 10:26:21 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Resolución Recurso de reconsideración contra Resolución N° 2021-32785095-GCABACOMUNA1.-

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97 (BOCBA 27/10/97), las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-33362267-GCABA-AGC y N° 2021-32114348-GCABA-DGCCT y;

CONSIDERANDO:

Que por actuaciones citadas en el Visto, tramita el recurso interpuesto por el Sr. Renzo José Velarde Orellana, en nombre y representación de la firma Gestión Gastronómica S.A., el que atento la forma de interposición debe dársele el tratamiento del recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (Arts. 107 y 111 del Decreto 1510/97);

Que el citado recurso se interpone contra los términos de la Resolución N° 2021-32785095-GCABA-COMUNA1, en cuanto deniega el permiso para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Montevideo 321/23 en virtud de los fundamentos vertidos en aquella;

Que los argumentos esgrimidos por el recurrente, no resultan suficientes a los fines de desvirtuar el criterio sustentado en el acto administrativo atacado;

Que basta señalar que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 17 mediante informe N° 2021-32364396-GCABA-DGCCT, indicando que: "(...) se deja constancia que el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Montevideo, frente al local ubicado en Montevideo 321-323 - Sarmiento 1593-1599, no resulta admisible debido a que posee un ancho de 2.30 m. Resulta pertinente destacar que el Código de Habilitaciones y Verificaciones, en su punto 9.8.3, establece que "sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación";

Que, por lo tanto resulta claro que la acera respecto de la cual se petitiona el área gastronómica no cumple con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad (Texto consolidado Ley 6347);

Que por otro lado, los argumentos que menciona el recurrente en cuanto a la discrecionalidad de la administración para otorgar el permiso petitionado, tampoco debe ser atendido, toda vez que el ejercicio de tal discrecionalidad resulta aplicable dentro de los parámetros superadores de la norma, pero no para

apartarse de ella;

Que los permisos para el uso del espacio público deben ser otorgados siempre de forma tal que su excepcional ejercicio no afecte el tránsito peatonal por la acera, motivo por el cual el legislador dispuso en el CHV el ancho mínimo que debe poseer la acera para acceder al permiso;

Que por todo lo expuesto hasta aquí, corresponde desestimar el recurso de reconsideración interpuesto contra los términos de la Resolución N° 2021-32785095-GCABA-COMUNA1;

Que el área Legal de la Comuna, ha tomado la intervención que le compete y emitido su opinión legal;

Por lo expuesto y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Art.1- Desestimase el Recurso de Reconsideración interpuesto por Renzo José Velarde Orellana, en nombre y representación de la firma Gestión Gastronómica S.A. contra la Resolución N° 2021-32785095-GCABA-COMUNA1, de fecha 27 de octubre de 2021.

Art. 2- Comuníquese a la Dirección General de Competencia Comunes y Talleres, a la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y notifíquese al interesado en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires (Decreto N° 1510/97) al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar sus fundamentos en los términos del art. 111 de la norma citada dentro de los cinco (5) días de notificado. Elévese a la Jefatura de Gabinete de Ministros del GCBA para el tratamiento del Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.17 15:29:03 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.17 15:29:12 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2021-04605451-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-04605451-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en Bolívar N° 862, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Gauna Julio Martin, DNI N° 31.330.805, en representación de la firma BURCONI, CUIT N° 30-71674720-0, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, despacho de bebidas, wisquería, cerveceria, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 49 mediante informe N° 2021-35948883-GCABA-DGCCT, indicando que: “(...)se informa que las características de la acera frente al local sobre la calle Bolívar frente al N° 862 no admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que posee un ancho de 2 m., incumpliendo lo establecido por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad en el punto 9.8.3, el cual determina que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”*. (...)”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de la acera no cumplen con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniégate el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en Bolívar N° 862, en jurisdicción de esta comuna, a la firma BURCONI, CUIT N° 30-71674720-0.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.11.26 15:45:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.11.26 15:45:57 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2021-15602784-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-15602784-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica y macetas, sobre la acera de la calle Av. Córdoba, para el local habilitado en Florida N° 725, perteneciente al centro comercial Galerías Pacífico, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. Guadalupe Alejandra Silva DNI N° 29.863.241, en representación de la firma FAST FOOD SUDAMERICANA S. A., CUIT N° 30-65493641-9, encontrándose el local habilitado como “Comercio minorista de helados sin elaboración, restaurante, cantina, café bar, casa de lunch, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 31 mediante informe N° IF-2021-36818032-GCABA-DGCCT, indicando que: “(...) *cuadra señalar que todo permiso para el uso del espacio público debe ser otorgado con carácter excepcional y en la medida que su uso se ajuste a las disposiciones vigentes y siempre que no se afecte la prioritaria circulación peatonal. En base a ello el permiso para uso del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica debe otorgarse en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 9.8 “Área Gastronómica” del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires. Así las cosas la normativa citada precedentemente establece que los permisos para áreas gastronómicas se otorgaran frente a los establecimientos habilitados como bares, cafés, confiterías, heladerías, pizzerías y restaurantes y exclusivamente respecto de su acera, advirtiendo claramente que la misma no pertenece al local comercial del peticionante sino que aquella resulta la vereda del Centro Comercial todo. A mayor abundamiento el apartado 9.8.11 en el inciso e) dispone que el área gastronómica no podrá ubicarse “fuera de los límites de la acera correspondiente al local habilitado...”*”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que no cumple con lo dispuesto por el punto 9.8.11 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N° 3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniégate el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Av. Córdoba, para el local habilitado en Florida N° 725, perteneciente al centro comercial Galerías Pacífico, en jurisdicción de esta comuna, a la firma FAST FOOD SUDAMERICANA S. A., CUIT N° 30-65493641-9.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.11 el cual determina en el inciso e) que el área gastronómica no podrá ubicarse “fuera de los límites de la acera correspondiente al local habilitado...”.;

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.06 15:56:01 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.06 15:56:05 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2020-21854140-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-21854140-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 dela Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre las aceras de las calles Bolívar y Estados Unidos, frente al local comercial sito en Bolívar N° 896/898, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Diego Javier Lanzillotta, DNI N° 23.570.751, en representación de la firma LANZILLOTTA, DIEGO JAVIER Y LANZILLOTTA, ELIANA DANIELA, CUIT N° 30-71677993-5, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Restaurante, Cantina, Confitería, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 38 mediante informe N° 2021-37408786-GCABA-DGCCT, indicando que: *“(...) se informa que las características de las aceras de Bolívar y Estados Unidos frente al local sobre la calle Bolívar frente al N° 896 / 898 no admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que poseen un ancho de 1.84 m y 2.28 m. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al croquis presentado en el expediente de referencia, cabe aclarar que no se podrá colocar área gastronómica ya que el ancho de las acera no cumplen con lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación". (...)*”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de las aceras no cumplen con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniégame el permiso para área gastronómica sobre las aceras de las calles Bolívar y Estados Unidos, frente al local comercial sito en Bolívar N° 896/898, en jurisdicción de esta comuna, a la firma LANZILLOTTA, DIEGO JAVIER Y LANZILLOTTA, ELIANA DANIELA, CUIT N° 30-71677993-5.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.09 12:30:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.09 12:30:44 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2021-02394858-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2021-02394858-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en Bolívar N° 916, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Juan Martin Socias, DNI N° 28.461.257, en representación de la firma BUELIN S.A.S., CUIT N° 30-71605696-8, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Restaurante, Cantina”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 20 mediante informe N° 2021-37422221-GCABA-DGCCT, indicando que: *“(...) se informa que las características de la acera frente al local sobre la calle Bolívar N° 916 no admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que posee un ancho de 2.00 m. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al croquis presentado en el expediente de referencia, cabe aclarar que no se podrá colocar área gastronómica ya que el ancho de la acera no cumple con lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación". (...)*”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de la acera no cumple con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniéga el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en Bolívar N° 916, en jurisdicción de esta comuna, a la firma BUELIN S.A.S., CUIT N° 30-

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.09 12:45:21 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.09 12:45:24 -03'00'



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2020-25758193-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-25758193-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de las calles Bolívar y Estados Unidos, frente al local comercial sito en Bolívar N° 908 - Estados Unidos N° 500, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Joe Álvarez Sifuentes, DNI N° 93.996.614, en representación de la firma CHIN BAR, CUIT N° 30-71686416-9, encontrándose el local habilitado como “Café Bar, Casa de Lunch, Despacho de bebidas, wisquería, cervecería, Restaurante, Cantina”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 24 mediante informe N° 2021-37425276-GCABA-DGCCT, indicando que: “(...) *se informa que las características de las aceras de Bolívar y Estados Unidos, frente al local sobre las calles Bolívar 908 - Estados Unidos 500, no admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que ambas aceras poseen un ancho de 2.10 m. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al croquis presentado en el expediente de referencia, cabe aclarar que no se podrá colocar área gastronómica ya que el ancho de la acera no cumple con lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación".* (...)”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de las aceras no cumplen con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1º.- Deniéga el permiso para área gastronómica sobre la acera de las calles Bolívar y Estados

Unidos, frente al local comercial sito en Bolívar N° 908 - Estados Unidos N° 500, en jurisdicción de esta comuna, a la firma CHIN BAR, CUIT N° 30-71686416-9.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.09 13:01:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.09 13:01:04 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2020-24855591-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-24855591-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Estados Unidos, frente al local comercial sito en Estados Unidos N° 425, en jurisdicción de esta comuna, realizada por el Sr. Mariano Eduardo José Airaldi, DNI N° 18.540.621, en representación de la firma A.I.R.A.L.D.I, CUIT N° 3071630199-7, encontrándose el local habilitado como “Centro Cultural”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 16 mediante informe N° 2021-37419118-GCABA-DGCCT, indicando que: *“(...) se informa que las características de la acera frente al local sobre la calle Estados Unidos N° 425 no admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que posee un ancho de 2.00 m. A mayor abundamiento, se informa que las características de la acera frente al local sobre la calle Estados Unidos N° 425 no coinciden con las declaradas en el croquis adjunto por el solicitante, motivo por el cual se solicita a la comuna realizar una inspección para corroborar el ancho de la misma. En el caso que sea menor a 2,50 m deberá tenerse en cuenta lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación. (...)”;*

Que conforme dicho pedido, la Gerencia Operativa de Gestión Comunal de esta Comuna N° 1, se expidió en orden N° 19 mediante informe N° 2021- 38084627-GCABA-COMUNA1, indicando que *“(...)Por medio del presente se constató que la vereda de Estados Unidos 425 tiene 1.50m de ancho y 10m de largo (...)”;*

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de la acera no cumple con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad que dispone: *"Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación”;*

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniégate el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Estados Unidos, frente al local comercial sito en Estados Unidos N° 425, en jurisdicción de esta comuna, a la firma A.I.R.A.L.D.I, CUIT N° 30-71630199-7.

Artículo 2°.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.15 12:26:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.15 12:26:27 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Denegatoria de Autorización para emplazamiento de área gastronómica Expediente Electrónico N° 2020-21215159-GCABA-DGCCT

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N°1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20, la Disposición N°3500-DGOEP/16, el Expediente Electrónico N° 2020-21215159-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 104 inciso 21 establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que asimismo, en su artículo 127 –y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que en consecuencia, por Ley N°1.777 se sancionó la Ley Orgánica de las Comunas con las finalidades de promover la descentralización de las funciones del Gobierno de la Ciudad preservando su integridad territorial, mejorar la eficiencia y la calidad de las prestaciones que brinda el Gobierno de la Ciudad, así como cuidar el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable, entre otras;

Que el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las ya mencionadas competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo “(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)”;

Que, dentro de las atribuciones de la Junta Comunal como órgano de gobierno, se contempla la de “emitir resoluciones y declaraciones en el marco de sus competencias”;

Que por la Resolución N° 205/SECACGC/20 se implementó el procedimiento para la tramitación de los permisos de uso y ocupación del espacio para el emplazamiento de áreas gastronómicas con intervención concurrente de la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres – o el organismo que en un futuro la reemplace- y las Comunas de la ciudad, a fin de hacer más ágil y eficiente la tramitación de los mismos, logrando así una mayor descentralización y promoviendo la desconcentración de las funciones de la Administración Pública;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conf. lo dispuesto por el Capítulo 9.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que en este sentido, cabe señalar que “el otorgamiento de permisos de uso, no pertenece a la “actividad reglada” de la Administración, al contrario, por principio general, pertenece al ámbito de la “actividad discrecional” de ella; de ahí que la Administración Pública no esté obligada a otorgar los “permisos de uso” que se le soliciten pues ello depende de la relación con el interés público” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo V, página 391, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1992);

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, en su Capítulo 9.1, establece el marco regulatorio genérico para el otorgamiento de permisos de uso en el espacio público;

Que mediante el Capítulo 9.8 del citado cuerpo normativo, se regulan los parámetros aplicables a las autorizaciones otorgadas para el emplazamiento de áreas gastronómicas en aceras de la vía pública;

Que por el presente tramita una solicitud de permiso de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de un área gastronómica sobre la acera de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en Bolívar N° 914, en jurisdicción de esta comuna, realizada por la Sra. María Tebaldi, DNI N° 30.555590, en representación de la firma SOUL KITCHEN S.R.L., CUIT N° 30-71517060-0, encontrándose el local habilitado como “Casa de comidas, Rotisería, entre otros rubros”;

Que la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres, se expidió en orden N° 35 mediante informe N° 2021-37920435-GCABA-DGCCT, indicando que: *“(…)se informa que las características de la acera frente al local sobre la calle Bolívar frente al N° 914 no admiten el emplazamiento de un área gastronómica, ya que posee un ancho de 1.94 m. Sin perjuicio de ello, de acuerdo al croquis presentado en el expediente de referencia, cabe aclarar que no se podrá colocar área gastronómica ya que el ancho de la acera no cumple con lo establecido en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que "Sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación". (...)*”;

Que, por lo tanto, el solicitante no cumple con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, debido a que las dimensiones de la acera no cumplen con lo dispuesto por el punto 9.8.3 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad;

Que conforme lo establecido por La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.777, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Resoluciones N° 816-MAYEPGC/19, N° 205-GCABA-SECACGC/20 y la Disposición N°3500-DGOEP/16, no se encuentran reunidas las condiciones a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Deniéga el permiso para área gastronómica sobre la acera de la calle Bolívar, frente al local comercial sito en Bolívar N° 914, en jurisdicción de esta comuna, a la firma SOUL KITCHEN S.R.L., CUIT N° 30-71517060-0.

Artículo 2º.- Hágase saber al solicitante que la denegatoria es en virtud de lo indicado en el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad, en su punto 9.8.3 el cual establece que *“sólo se admite un área gastronómica en aceras cuyo ancho sea igual o mayor a 2,50 metros. Las mediciones dispuestas en el presente capítulo se computan desde la arista externa del cordón hasta la Línea Oficial de Edificación.”*.

Artículo 3º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485-). Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización y Control. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2021.12.15 12:39:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2021.12.15 12:39:51 -03'00'